CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de marzo de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico acción de tutela de XIMENA FERREIRA ROMERO quien indico estar domiciliada temporalmente en ROMA, contra MOVISTAR COLOMBIA a fin de que le sea salvaguardado su derecho a la información.

La Escribiente.





Referencia: Acción de Tutela

Accionante: XIMENA FERREIRA ROMERO

Accionado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC -

MOVISTAR-

Asunto: AUTO REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Radicación 253774089001020230010800

Fecha Auto: Marzo 29 de 2023

Atendiendo el informe secretarial, este Estrado esta frente a la imposibilidad de avocar conocimiento de la presente acción de tutela, habida cuenta de la falta de competencia que le acompaña, y que hace necesario su tránsito a quien resulte acorde conforme a lo establecido en el Decreto 1382 del 12 de Julio del año 2000, modificado por el Decreto 1893 de 2017 y Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que trató sobre las reglas de reparto.

Es así, como entonces, debe considerarse el Articulo 1 del referido Decreto 333 de 2021, que modificó las reglas sobre el reparto de la acción de tutela, y en relación con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos (...)" negrillas y subrayado del Despacho.

Así mismo, el parágrafo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, señala:

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

De lo dicho, se tiene que acorde con la situación fáctica y pretensiones del accionante toda vez que la misma se encuentra por fuera del país, se tiene que el lugar donde está ocurriendo la violación o amenaza que motivo la presentación de la acción de tutela es el domicilio de la entidad accionada, en ese orden de ideas, consultado el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL -RUESevidencia este despacho que la accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC -MOVISTAR- tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme al Certificado de Existencia y Representación.

> Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC 830122566 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

01283300 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003

Último año renovado: 2023 Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

electrónico:

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55

Bogotá D.C. Municipio: Correo

correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com

Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional indicó: " (...) Con relación a los presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, esta Corporación ha señalado que: "En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii)el

juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos

fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de

la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados..."

Así las cosas, atendiendo al primero de los presupuestos citados, esto es, el lugar donde

ocurre la violación, en la acción instaurada por la señora (...) contra (...)) en la cual se discute la

presunta vulneración de sus derechos fundamentales (...) el lugar donde se estaría generando

dicha lesión es la ciudad de Cartagena, razón por la cual, el funcionario competente para

tramitar el proceso sería el Juez Municipal de dicha localidad".

Conforme a lo expuesto, surge que la autoridad competente para conocer de la presente

acción de tutela, al tenor de la norma traída a colación resulta ser LOS JUECES CIVILES

MUNICIPALES DE BOGOTÁ- REPARTO, por competencia funcional y territorial, Por lo que se

dispondrá el envío de manera inmediata de la acción de tutela a la oficina de reparto. Por lo expuesto,

el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**:

PRIMERO: REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo

electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para

recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante LOS JUECES CIVILES

MUNICIPALES DE BOGOTÁ- REPARTO a efecto de que se avoque conocimiento, tramite y falle en

primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para

asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

TERCERO: En el evento que el mencionado Juzgado no asuma el asunto, desde ya se

propone conflicto negativo de competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0687815f90c594a8e00657759e5993233efe2b5c81b67da845bd2095f506292

Documento generado en 29/03/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica